



VIGILANCIA DE LA SALUD ESPECIFICA... EN RIESGO HIGIÉNICO

La vigilancia de la salud específica es el seguimiento médico de las personas trabajadoras expuestas a un riesgo concreto, identificado previamente en la evaluación de riesgos laborales. Se realiza para detectar de forma precoz efectos sobre la salud derivados de dicha exposición.

Cuando en el trabajo hay exposición a agentes químicos, cancerígenos, biológicos, ruido, vibraciones o polvo, la empresa debe realizar una vigilancia de la salud específica, adaptada al riesgo.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO



OBSERVATORIO VASCO PARA LA CULTURA PREVENTIVA
EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ENPRESA TXIKI ETA ERTAINETAKO
PREBENTZIO-KULTURAREN EUSKAL BEHATOKIA



No se trata de "un reconocimiento médico genérico":



Es una obligación legal, no una cortesía.



Debe centrarse en los efectos concretos del agente (función respiratoria, audiometrías, radiografías, marcadores biológicos, etc.).



Tiene que realizarse antes, durante y después de la exposición.



Siempre con consentimiento informado, confidencialidad y voluntariedad (salvo en casos justificados por ley).

Carácter voluntario, salvo excepciones

La vigilancia de la salud debe realizarse con el consentimiento explícito de la persona trabajadora, salvo en tres casos en los que puede ser obligatoria:

- Cuando esté establecida en una disposición legal.
- Cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de la persona trabajadora.
- Cuando sea necesaria para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un riesgo para si mismo o para otras personas (por ejemplo, manejo de sustancias peligrosas).



Intervención sindical



- ▶ Solicitar participación en la definición de protocolos junto al servicio de prevención.
 - ▶ Exigir que se informe a la representación sindical del contenido, calendario y resultados colectivos.
 - ▶ Exigir que se realice vigilancia específica adecuada al riesgo real, no reconocimientos estándar sin utilidad.
 - ▶ Asegurarnos de que la vigilancia es voluntaria, salvo excepciones legales justificadas.
- ▶ Garantizar que la empresa únicamente reciba el dictamen de aptitud, sin acceso a los datos clínicos.
 - ▶ Garantizar que el consentimiento está informado y quede debidamente documentado.
 - ▶ Acompañar en casos de enfermedad profesional o cambio de puesto por riesgo detectado.
 - ▶ Verificar que los exámenes médicos son adecuados según el riesgo y que se aplican protocolos médicos específicos basados en la evaluación de riesgos real.
- ▶ Solicitar el acceso a resultados globales y anónimos, con el fin de identificar incumplimientos, evaluar la eficacia de las medidas preventivas existentes y detectar la necesidad de implementar nuevas acciones.
 - ▶ En casos de agentes cancerígenos o biológicos, exigir vigilancia posterior al cese de la exposición, durante el tiempo que indiquen los protocolos del Ministerio o las guías técnicas del INSST.

Normativa aplicable

- Art. 22 de la Ley 31/1995 (LPRL): vigilancia de la salud ligada a los riesgos.
- RD 374/2001, RD 665/1997, RD 486/1997, etc., según el agente específico.
- Protocolos del Ministerio de Sanidad y el INSST para vigilancia específica (sílice, ruido, plomo, etc.).



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO



OBSERVATORIO VASCO PARA LA CULTURA PREVENTIVA
EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ENPRESA TXIKI ETA ERTAINETAKO
PREBENTZIO-KULTURAREN EUSKAL BEHATOKIA

